



Resolución No. CSJCOR22-365

Montería, 20 de mayo de 2022

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2022-00205-00

Solicitante: Dr. José Luis Caraballo Castro

Despacho: Juzgado Primero Civil Municipal de Montería

Funcionario(a) Judicial: Dr. Fidel Segundo Menco Morales

Clase de proceso: Ejecutivo

Número de radicación del proceso: 23-001-40-03-001-2021-00841-00

Magistrado Ponente: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 18 de mayo de 2022

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 18 de mayo de 2022 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 9 de mayo de 2022 y repartido al despacho del magistrado ponente el 10 de mayo de 2022, el abogado José Luis Caraballo Castro en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Primero Civil Municipal de Montería, respecto al trámite del proceso ejecutivo singular de menor cuantía promovido por Manuel Banquett Morales contra Wilber Eustorgio Álvarez Álvarez y Edwin Alberto Chamorro Bohórquez, radicado bajo el No. 23-001-40-03-001-2021-00841-00.

En su solicitud, el peticionario manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

“(...) 4. Han transcurrido NOVENTA (90) DÍAS LABORALES sin que el honorable despacho se haya pronunciado sobre el OFICIO de la medida de embargo solicitada. 5. Reza el CGP. ARTÍCULO 588. PRONUNCIAMIENTO Y COMUNICACIÓN SOBRE MEDIDAS CAUTELARES. Cuando la solicitud de medidas cautelares se haga por fuera de audiencia, el juez resolverá, a más tardar, al día siguiente del reparto o a la presentación de la solicitud.”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ22-208 del 10 de mayo de 2022, fue dispuesto solicitar al doctor Fidel Segundo Menco Morales, Juez Primero Civil Municipal Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (10/05/2022)

1.3. Del informe de verificación

El 16 de mayo de 2022 el doctor Fidel Segundo Menco Morales, Juez Primero Civil Municipal Montería, presentó informe de verificación con destino a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

“Revisado el expediente N° 23-001-40-03-001-2021-00841-00 en la plataforma Justicia XXI Web (TYBA) se observa que la admisión de la demanda fue hecha mediante auto de fecha 3 de diciembre de 2021 y publicado en TYBA el 6 de diciembre, como consecuencia de ello se elaboraron los oficios 820 de embargo solicitados y dirigidos a las distintas entidades

bancarias el día 15 de marzo del 2022, los que posteriormente se remitieron a los Bancos relacionados tanto es así, que hasta el día de hoy se han recibido respuestas de los bancos, Cooperativa Financiera De Antioquia y Colpatria el 22 de Marzo del 2022; Banco de Bogotá y Pichincha el 24 de marzo del 2022 y Bancos Falabella y Bancomeva el 25 de marzo y 13 de abril de la presente anualidad respectivamente, que procedieron a Registrar el embargo y a tomar atenta nota, respetando los límites de inembargabilidad establecidos.

Como consecuencia de lo anterior, no le asiste razón al quejoso cuando manifiesta que no se han enviado los oficios de embargo a Bancos de conformidad como lo establece el Decreto 806 de 2020. Actualmente se está en espera de las respuestas de los demás bancos a los cuales se han oficiado.

Con respecto el Oficio Dirigido al Registrador de Instrumentos públicos de Montería, está elaborado el Oficio Circular No. 1066 desde el 15 de marzo del 2022, Oficio que debe retirar la parte demandante personalmente ya que la Oficina de Registro no acepta sino los que lleven firma original del Secretario del Juzgado, ante los múltiples inconvenientes que han tenido, de ello usted tiene conocimiento señor Magistrado cuando nos citó a varios Jueces junto con la Registradora a reunión urgente y convenimos en mandarlos en original. Por lo que le solicito al Quejoso y apoderado judicial del demandante que esté atento de lo que agrega y publica en la Plataforma TYBA, si tiene que hacer algún requerimiento a algunas de las entidades a las cuales se les oficio la medida de embargo debe solicitarlo, téngase en cuenta que su proceso no es único que se lleva por este Despacho.”

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el señor José Luis Caraballo Castro es dable deducir que su inconformidad radica en que el Juzgado Primero Civil Municipal de Montería no se había pronunciado sobre la solicitud de remisión de medidas cautelares.

Al respecto, el doctor Fidel Segundo Menco Morales, Juez Primero Civil Municipal Montería informó que los Oficios de embargo dirigidos a bancos fueron elaborados y dirigidos desde el 15 de marzo de 2022 a las distintas entidades bancarias, de los cuales ya se han recibido respuestas de los bancos, el 22 de marzo de 2022, 24 de marzo de 2022, 25 de marzo de 2022 y 13 de abril de la presente anualidad y respecto al oficio dirigido a Instrumentos Públicos de Montería, fue elaborado el Oficio No 1066 desde el 15 de marzo de 2022, oficio que debe ser retirado por la parte demandante personalmente ya que contiene la firma original del secretario del juzgado, tal y como lo requiere la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Con base en la información rendida por el funcionario judicial, la cual fue bajo la gravedad del juramento, esta Judicatura advierte que, al momento de la intervención administrativa (10/05/2022), ya había sido resuelto el motivo de inconformidad del usuario; puesto que, el Juzgado Primero Civil Municipal Montería, desde el 15 de marzo de 2022 había expedido el Oficio No 820 dirigido a las distintas entidades bancarias, de los cuales ya muchos

tienen respuesta, así como el Oficio No 1066 dirigido al Registrador de Instrumentos Públicos de Montería, por tanto, ya se había pronunciado frente a los hechos de los que se aquejaba el peticionario constituyéndose así, la posible anormalidad en un hecho superado.

Atendiendo las disposiciones del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, el cual adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1º que este mecanismo está establecido *“para que la justicia se administre oportuna y eficazmente”*, tenemos que al momento de intervenir la presente colegiatura frente a la omisión de la que se aquejaba el peticionario, está ya se encontraba resuelta.

Corolario de lo discurrido, es la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la vigilancia judicial administrativa y, en consecuencia, su archivo.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

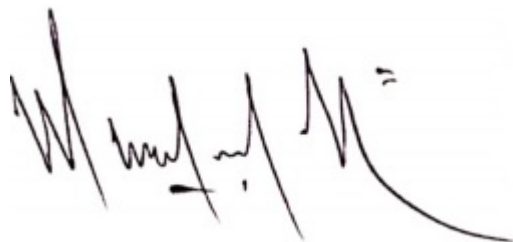
3. RESUELVE

PRIMERO: Declarar la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa No 23-001-11-01-002-2022-00205-00 respecto a la conducta desplegada por el doctor Fidel Segundo Menco Morales, Juez Primero Civil Municipal de Montería, dentro del trámite del proceso ejecutivo singular de menor cuantía promovido por Manuel Banquett Morales contra Wilber Eustorgio Álvarez Álvarez y Edwin Alberto Chamorro Bohórquez, radicado bajo el No. 23-001-40-03-001-2021-00841-00 y en consecuencia archivar la solicitud presentada por el abogado José Luis Caraballo Castro.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión a el doctor Fidel Segundo Menco Morales, Juez Primero Civil Municipal de Montería, y comunicar por oficio al abogado José Luis Caraballo Castro, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LABRENTY EFRÉN PALOMO MEZA
Presidente

LEPM/afac.